



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664. Email:  
[cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Rad. No 2020-464**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).
2. Apórtese certificado de tradición de la motocicleta identificada con placas **YOD-96E**, a efectos de establecer el estado jurídico del rodante.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento, que el original del contrato de prenda sin tenencia, base de petición, se encuentra en poder de la parte peticionaria.
4. Asimismo, apórtese el contrato de prenda sin tenencia en el que conste que el vehículo pignorado es el identificado con placas **YOD-96E**, ya que el documento aportado no lo indica.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese.



**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 60, publicado en el micro sitio web del Juzgado 40° Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO